

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-21 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2018 y la Resolución SBS N° 1975-2018 sobre Medidas Adicionales de Austeridad para el Ejercicio 2018, que incorporan lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 11 al 15 de noviembre de 2018 a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 194,22
Viáticos	US\$	1 110,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1710394-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 428 -2018/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley

de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - SINAGERD, Ley N° 29664 y sus modificatorias - Decreto Legislativo N° 1200-2015, Ley 30779, Ley 30831, en el artículo 14° numeral 14.1) establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan, y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. El numeral 14.6) señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que generen información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la gestión de riesgos de desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas;

Que, siendo esto así el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el que en el artículo 11° numeral 11.11 inciso c) Los sistemas regionales de defesan civil tienen en su estructura a los centros de operaciones de emergencia regional - COER y los centros de operaciones de emergencia local - COEL, en este sentido la referida norma prescribe en su artículo 50° numeral 50.1) "los centros de operaciones de emergencia - COE, son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, el artículo 51, numeral 51.1) señala que los presidentes regionales y alcaldes instituyen los centros de operaciones de emergencia según las normas, requisitos y estándares que sean establecidos por INDECI;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM en su artículo 14 establece que "En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de gestión de riesgos de desastres, según corresponda, guarden armonía y se ejecutan, oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin materializaran, sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos planes sectoriales, regionales y locales, de operaciones y de contingencia, según corresponda";

Que, en el Capítulo IV del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, referido al Centro de Operaciones de Emergencia, establece claramente la importancia de estos centros estableciendo que deben funcionar de manera permanente las 24 horas, los 365 días

del año en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres; así como en la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, es por ese motivo, que según los dispositivos legales pertinentes el COE forma parte de la estructura organizacional de la entidad pública y depende directamente de la máxima autoridad del INDECI, Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente;

Que, en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su Título IV referido a los Documentos de Gestión Organizacional, el Capítulo I del Reglamento de Organización y Funciones, prescribe en su Artículo 43° que El Reglamento de Organización y Funciones "Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia. El artículo 45 referido a la Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, establece en su numeral 45.3 que "Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera: b) Los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Regionales, por Ordenanza Regional";

Que, habiéndose dado estricto cumplimiento con lo prestablecido legalmente por el artículo 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM referido a la Aprobación o Modificación del ROF, y específicamente para la institucionalización del Centro de Operaciones de Emergencias Regionales dentro del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el numeral 46.1 que reza "Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a. Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales";

Que, mediante Informe N° 18-2018/GRP-100043, de fecha 03 de julio, se recomienda "la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, con la finalidad de incorporar al Centro de Operaciones de Emergencia Regional como un órgano consultivo de la Gobernación Regional, en vista que este órgano es presidido por la máxima autoridad del Pliego", indicándose además en el apartado II referido al análisis, que el COER no sólo viene funcionando en sus propias instalaciones -módulos ubicados en la parcela J "AYPAYE" del distrito de Veintiséis de Octubre - Piura, desde el año 2014, sino también que cuenta con su propio presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y finanzas, a través del Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres - PREVAED;

Que, mediante Informe N° 2369-2018/GRP-460000, de fecha 24 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal recomendando que se debe continuar el trámite correspondiente para la inclusión en la estructura orgánica de la entidad constituyendo una modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura por modificación de la estructura orgánica;

Que, mediante Informe N° 038-2018/GR-200010-ACCR, de fecha 19 de octubre del 2018, el Equipo de Apoyo a comisiones del Consejo Regional, recomienda aprobar la institucionalización e incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) artículo 15 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisar que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como un órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa

Civil, encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la Ordenanza Regional aprobada;

Que, mediante Dictamen N° 03-2018/GRP-CR-CSyDN, de fecha 19 de octubre del 2018, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional, recomendó aprobar la institucionalización e incorporación al Centro de Operaciones de Emergencia Regional dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud a lo dispuesto en el inciso c) artículo 15° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, precisar que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil, otorgar un plazo de 30 días calendario, posterior a la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional aprobada, para su reglamentación, encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la ordenanza aprobada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2018, de fecha 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO  
REGIONAL PIURA, A FIN DE INCLUIR DENTRO  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AL CENTRO DE  
OPERACIONES DE EMERGENCIA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR la institucionalización e incorporación del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER Piura), a la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura como un órgano consultivo, en virtud a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional, se constituye como un órgano que funciona de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres en el ámbito de la Región, así como la administración e intercambio de información para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema Regional de Defensa Civil.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponga a las áreas pertinentes, para que en el plazo de 30 días calendarios, posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elabore su reglamento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1710450-1

\* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican derechos de trámite relacionados a veintinueve procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N°485-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 474

Lima, 25 de octubre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 25 de octubre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009255 del 18 de octubre de 2018 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 485-MSI, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000785 de fecha 17 de octubre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente

respecto a 29 derechos de trámite relacionados a 29 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 202-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar 29 (veintinueve) derechos de trámite relacionados a 29 (veintinueve) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000785, aprobados en la Ordenanza N°485-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000785.

DIARIO OFICIAL DEL PERU  
**El Peruano**

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES